

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 188.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
-**DEMANDADA:** SONIA MILENA PARRA REMOLINO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00076-00.

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, revisada la misma, se observa que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho se debe precisar que, como se lee del acápite de "NOTIFICACIONES" del escrito de la demanda¹ y en la solicitud de crédito², el domicilio de la demandada se encuentra en el municipio de Soacha, municipalidad circunscrita al Distrito Judicial de Cundinamarca y que, a su vez, cuenta con Juzgados competentes para conocer de las solicitudes como las que aquí se impetran.

Entonces, no desconoce el suscrito que en tratándose de obligaciones derivadas de negocios jurídicos existe una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, última que no fue precisada en el título base de recaudo, por ello se dará prevalencia a la competencia por el factor territorial, misma que se erige como regla general a la luz del numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P. que reza "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*" (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, y en concordancia con lo previamente expuesto, se dispondrá el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente en el Municipio de Soacha. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva presentada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. en contra de la señora SONIA MILENA PARRA REMOLINO.

SEGUNDO: REMITIR, por la Oficina Judicial de Reparto, las presentes diligencias a los Juzgados Municipales del Municipio de Soacha (Reparto) a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00076-00.)

¹ Visible en la página No. 03 del archivo No. 05 del expediente digital.

² Visible en la página No. 02 del archivo No. 03 del expediente digital.